

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2021-00836 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 306 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **LUIS EDUARDO BENITEZ, JUAN CARLOS BENITEZ Y CESAR BENITEZ**, en contra de **MARIO ENRIQUE ABRIL SANCHEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$1'229.256m/cte., por concepto de capital incorporado en la factura de servicios públicos de acueducto acompañada con la demanda.

b). Por la suma de \$1'484.110m/cte., por concepto de capital incorporado en la factura de servicios públicos de aseo (ciudad limpia) acompañada con la demanda.

c). Por la suma de \$620.460m/cte., por concepto de capital incorporado en la factura de servicios públicos de energía (Enel) acompañada con la demanda.

d) Por la suma de \$1´250.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el mes de diciembre de 2022.

e) Por la suma de \$30´600.000m/cte., por concepto de diecisiete (17) cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2021 a mayo de 2022, cada uno por valor de \$1´800.000m/cte.

f) Por la suma de \$1´680.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el mes de junio de 2022.

g) Por la suma de \$2´000.000m/cte., por concepto de las costas procesales aprobadas dentro del proceso de restitución de tenencia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al demandado por ESTADO al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., teniendo en cuenta que, la solicitud de ejecución se promovió dentro del término previsto en el artículo 306-2.

Se reconoce personería a la abogada **EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023
Por anotación en estado N° **56** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeae705cd6241f78262faf302421ac5a2a9dfb70a8fb2820ca075e648564e0**

Documento generado en 19/05/2023 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>